

Notario Tițular Lic. Mario de la Madrid de la Torre Notario Adscrito Lic. Mario de la Madrid Andrade

Edificio "Centro Ejecutivo" Aldama No. 552 3er Piso Desp. 303 Tels. (312) 312-44-05 y 313-20-10 Fax: (312) 312-01-00 Colima, Col.

EN LA CIUDAD DE COLIMA, Capital del Estado del mismo nombre, a los 13 trece días del mes de Mayo del año 2004 dos mil cuatro, Ante Mi el Licenciado MARIO DE LA MADRID DE LA TORRE, Notario Público en Ejercicio Titular de la Notaria Pública número 9 NUEVE de esta Demarcación, comparecieron los señores FRANCISCO BRUN RAMOS, FRANCISCO BRUN GONZÁLEZ y ADRIÁN BRUN GONZÁLEZ, todos por su propio derecho y dijeron: Que han acordado constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL de CAPITAL VARIABLE de acuerdo con las siguientes:

#### CLAUSULAS

PRIMERA: Los comparecientes constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA mercantil de CAPITAL VARIABLE que girará bajo la denominación de: ------

#### "BEBIENDO"

seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o sus abreviaturas S.A. DE C.V.-------

#### SEGUNDA: ES OBJETO DE LA SOCIEDAD:-----

- 3.- La compra-venta, fabricación, elaboración, representación y distribución de envases y empaques de cualquier naturaleza y de todo tipo de material, pudiendo obtener y otorgar la representación, distribución y comisión de envases y empaques, así como de las bebidas y productos alimenticios que se produzcan, inclusive la importación y exportación de dichas bebidas y productos.
- 5.- Realizar toda clase de actividades mercantiles y actos de comercio que convengan a la empresa.

<ol><li>6 Adquirir en propiedad, arrendamiento, comodato, usufructo o permuta o por cualquier</li></ol>
otro medio permitido por la Ley, toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como derechos
reales o personales sobre ellos que sean necesarios o convenientes para su objeto social.
incluyendo equipo, vehículos, aparatos, maquinas y demás que fueren necesarios para el
desarrollo de sus objetos sociales
7 Obtener, adquirir, utilizar, registrar o disponer de toda clase de patentes, marcas,
licencias, certificados de invención, nombres comerciales, secretos industriales o comerciales,
opciones y preferencias, así como derechos sobre ellos y su comercialización, relacionados tanto
con la elaboración, producción, distribución y venta de aquellas bebidas y productos, como con la publicidad y exhibición de los mismos,
8 Adquirir acciones, intereses, o tomar participación por los medios permitidos por la
Ley, en otras sociedades que tengan relación con el objeto de esta sociedad;
9 Tramitar ante toda clase de Instituciones de Crédito, Sociedades Financieras y demás
correlativas, toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar toda clase
de garantías y avales, de obligaciones o títulos de crédito, en negocios propios o de terceros,
sean personas físicas o morales en las que la sociedad tenga interés o participación;
10 Emitir, girar, firmar y suscribir toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y
endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real;
11 En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos civiles y mercantiles y
operaciones conexas, accesorias y accidentales que sean necesarios o convenientes para la
realización de los objetos sociales, incluyendo la contratación de servicios de asesoría y de
terceros para el propio desarrollo de su objeto;
TERCERA: EL DOMICILIO de la Sociedad, será la Ciudad de COLIMA, COLIMA,
pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República
CUARTA: La DURACIÓN de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años contados a
partir de esta fecha
QUINTA: EL CAPITAL SOCIAL será VARIABLE, siendo el Capital inicial la cantidad de:
\$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y estará representada
======= por 1,000 MIL ACCIONES, Ordinarias NOMINATIVAS Integramente suscritas
y pagadas, con valor nominal de:
\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una de ellas
Siendo el Capital Social Variable, se establece la cantidad de:
\$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como Capital Social
======= MÍNIMO sin derecho a retiro, y además se establece un Capital MÁXIMO
ilimitado
SEXTA: La ADMINISTRACIÓN de la Sociedad estará a cargo de un ADMINISTRADOR
ÚNICO o de un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, según lo resuelva la Asamblea, quienes
podrán ser o no Accionistas de la Sociedad y duraran en su cargo por el término de dos años.
mas continuarán en el mismo a su vencimiento hasta en tanto no se designe quien o
quienes los sustituyan y los mismos tomen posesión de su cargo, y tendrán las facultades
que fijen los Estatutos
SÉPTIMA: La VIGILANCIA de la Sociedad estará a cargo de un COMISARIO que durará
en su cargo por el término que fije la Asamblea
OCTAVA: La Sociedad se regirá por los siguientes:
======================================
CARITULO BRIMERO

CAPITULO PRIMERO
DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD



Notario Tițular Lic. Mario de la Madrid de la Torre Notario Adscrito Lic. Mario de la Madrid Andrade

Edificio "Centro Ejecutivo" Aldama No. 552 3er Piso Dosp. 303 Tels. (312) 312-44-05 y 313-20-10 Fax: (312) 312-01-00 Colima, Col.

ARTICULO PRIMERO: El Nombre, Domicilio, Duración y Objeto, son los mencionados en las Cláusulas que anteceden. ------

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad es Mexicana y se regirá por las Leyes vigentes en la República Mexicana, conviniendo con el Gobierno Federal y a fin de cumplir con lo estipulado en el Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en que "Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o mas acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". Con lo estipulado queda cumplido en sus términos lo prevenido en los ordenamientos legales invocados en el permiso respectivo de la Secretaria de Relaciones Exteriores.

## CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

La Sociedad llevara un libro de Registro de las Acciones que contendrá los datos a que se refiere el Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerara como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Registro de referencia.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo previsto por los Artículos 129 ciento veintinueve y 130 ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se establece: ------

- a). La Sociedad considerará como dueño de las Acciones a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de que antes se habla.-----

ARTICULO QUINTO: En caso de aumento de Capital Social, los tenedores de las actuales acciones tendrán preferencia para suscribir las nuevas que hayan de ser emitidas, en la proporción al número de acciones que representen, debiendo hacer uso de sus derechos en los términos del Artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los aumentos o disminuciones a la parte fija del capital por aportaciones posteriores o retiro de aportaciones o cualquier otra causa, serán fijados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la que establecerá la forma y términos en que deban hacerse emisiones o retiros de acciones. Las acciones emitidas y no suscritas y los certificados provisionales, en su caso, se conservaran en poder de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. Queda prohibido a la Sociedad anunciar al mismo tiempo el Capital no pagado. Los Administradores o cualquier otro funcionario de la sociedad que infrinja este precepto, serán responsables por los daños y perjuicios que se causen. Cada vez que se acuerde un aumento o disminución del Capital, deberá inscribirse ese aumento o disminución en el Libro de Registro que para el efecto lleve la Sociedad. En el caso de tratarse de disminución o aumento a la parte fija mínima del Capital Social, el mismo se resolverá mediante una Asamblea Ordinaria de Accionistas.--

ARTICULO SEXTO: Las acciones serán conforme a las series que decrete la Asamblea, siendo además liberadas y nominativas y cada una de ellas dará derecho a un voto en las Asambleas de la Sociedad. Son objeto de comercio esta clase de títulos, con la restricción de que su venta deberá anunciarse antes a los demás accionistas quienes tendrán derecho preferente para su adquisición al precio corriente en el mercado. Si ninguno de los accionistas se interesare por la adquisición, el Consejo de Administración podrá negar la autorización para su transmisión, designando un comprador al precio corriente en el mercado. La transmisión de las acciones se hará conforme a la Ley y deberá ser anotada en el Libro de Registro que lleve la Sociedad de acuerdo con el Artículo 129 ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los títulos de las acciones contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 ciento veinticinco de la misma Ley y el Artículo Segundo de estos Estatutos, debiendo ser firmados por dos Consejeros. El Consejo de Administración, determinara las denominaciones de los títulos, así como el número de cupones que llevaran anexos para el pago de dividendos. Los títulos de las acciones deberán emitirse en el plazo de seis meses a partir de esta fecha, expidiéndose desde luego certificados provisionales que amparen las aportaciones hechas por los socios y que serán canjeados por los títulos definitivos. Los Certificados irán firmados en la misma forma que los títulos definitivos.

#### CAPITULO TERCERO:

#### ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTICULO SÉPTIMO: La administración será de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Sexta, es decir, por un Consejo de Administración o por un Administrador, según lo resuelva la Asamblea. En el caso de que se decida que sea un Consejo de Administración la Asamblea decidirá el número de miembros que lo formen y los accionistas que representen un 25% veinticinco por ciento del capital social tendrán derecho a designar uno de los Administradores.

ARTICULO OCTAVO: La designación del Administrador Único o de los Consejeros en su caso, será hecha a mayoría simple de votos en la Asamblea. Las sesiones del Consejo serán presididas por su Presidente, el que será sustituido en sus funciones en caso de falta, por los demás miembros del Consejo en el orden de su designación. El administrador Único o los Consejeros, durarán en su cargo por el término de dos años, mas continuarán en el mismo a



Notario Titular Lic. Mario de la Madrid de la Torre Notario Adscrito Lic. Mario de la Madrid Andrade

Edificio "Centro Ejecutivo" Aldama No. 552 3er Piso Desp. 303 Tels. (312) 312-44-05 y 313-20-10 Fax: (312) 312-01-00 Colima, Col.

su vencimiento hasta en tanto no se designe quien o quienes los sustituyan y los mismos tomen posesión de su cargo. Percibirán la remuneración que acuerde la asamblea si así lo llegare a determinar la asamblea. De toda sesión del Consejo se levantara acta que deberá ser autorizada por lo menos por la mayoría de los Consejeros presentes.

El Consejo de Administración podrá sesionar cuantas veces lo requiera, conviniéndose desde ahora que las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.

#### FACULTADES:

- b). Ejercer toda clase de Actos de Dominio respecto a los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como sus derechos reales y personales, sin ninguna limitación con toda la amplitud permitida por el párrafo tercero del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicable en toda la República en materia federal y su correlativo el 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Colima.
- c). Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, laborales o de cualquier índole, con el poder mas amplio y con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, con toda la amplitud permitida por el primer párrafo del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicable en toda la República en materia federal y su correlativo el 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Colima, incluyendo facultades para ofrecer y desahogar toda clase de pruebas inclusive la confesional, promover y desistirse de toda clase de juicios de amparo, denuncias, recursos y querellas, otorgándosele estas facultades de manera suficientes y especiales de representación ante toda clase de Autoridades de cualquier naturaleza que fueren, sean Federales, Estatales, Municipales, Civiles, Militares, etc., inclusive y en forma expresa ante las siguientes Autoridades e Instituciones: Ante el Ministerio Público de cualquier fuero, sea Federal, Estatal y cualquier otro, pudiendo denunciar, querellarse, presentar denuncias y querellas y ratificarlas, ofrecer y desahogar toda clase de pruebas, representar a la sociedad en todas las diligencias ministeriales y en todas la actuaciones que se necesitaren, incluyendo todas aquellas facultades que establece el Articulo 89 ochenta y nueve de la Ley Orgánica del Ministerio Publico para el Estado de Colima, otorgándole por ello la Cláusula especial que prevé dicha disposición a fin de que pueda presentar querellas y denuncias y ratificarlas en representación de la empresa y desistirse de las que fuere necesario y conveniente para la empresa; ante las Autoridades Laborales de cualquier naturaleza que fuere, sean Federales, Estatales y de cualquier otra naturaleza que hubiere, incluyendo facultades de representación ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje sin ninguna limitación y en forma amplia, especialmente en las juntas de avenimiento y conciliación, pudiendo convenir, ofrecer toda clase de

pruebas, inclusive la confesional a cargo de la empresa en la que podrá articular y absolver posiciones, ofrecer y presentar testigos, preguntar, repreguntar, y en general efectuar toda clase de actos necesarios interviniendo además de las juntas de avenimiento, en todo el proceso laboral y con las mismas facultades; Ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y cualquier Autoridad que tuviere ingerencia con el mismo, con las mas amplias facultades que fueren necesarias pudiendo por ello ofrecer y desahogar pruebas, presentar y repreguntar testigos, celebrar toda clase de convenios y actuar en todos los procedimientos que fueren necesarios y se relacionaren con aquel. ----

- d). Otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito y con cualquier carácter a nombre de la Sociedad, aportar bienes muebles e inmuebles de la Sociedad a otras Compañías y suscribir acciones o tomar participaciones o parte de interés en otras empresas.
- e). Designar a los Funcionarios Ejecutivos de la Sociedad, expedir nombramientos y otorgar y revocar los poderes con las facultades totales o parciales que se estime conveniente, en los términos y dentro de las facultades que se contienen en estos Estatutos, incluyendo el poder facultar a quienes designen apoderados especiales o generales, para que a su vez puedan otorgar poderes generales o especiales en determinadas ramas que se indiquen y revocarlos.
- f). Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y llevar a cabo los actos y operaciones necesarias e inherentes con excepción de los reservados por la Ley o estos estatutos a la Asamblea,------

ARTICULO DÉCIMO: La Asamblea General de Accionistas podrá determinar el importe de la garantia que deberá prestar el gerente o algún funcionario administrador para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desarrollo de sus cargos, si aquella decide establecer esa obligación y en los casos en que así lo defina.------

#### CAPITULO CUARTO

#### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, podrá acordar y revocar todos los actos y operaciones de esta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración. Las resoluciones de la Asamblea tomadas en los términos de esta escritura, obligaran a todos los accionistas aun a los ausentes o disidentes salvo el derecho de oposición reglamentado por los artículos 201 doscientos uno y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles; serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado el Consejo de Administración en virtud de ellas para dictar providencias, realizar gestiones y tramitar contratos que sean necesarios para que se ejecuten los acuerdos.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio de la Sociedad, en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los tres meses siguientes al balance. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando sea convocada al efecto por el Consejo de Administración. La Asamblea General se reunirá a petición de los accionistas en los términos de los artículos 184



Notario Titular Lic. Mario de la Madrid de la Torre

Notario Adscrito Lic. Mario de la Madrid Andrade

Edificio "Centro Ejecutivo" Aldama No. 552 3er Piso Desp. 303 Tels. (312) 312-44-05 y 313-20-10 Fax: (312) 312-01-00 Colima, Col.

ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Independientemente de los estipulado en las cláusulas anteriores respecto a la forma de convocar a accionistas para las asambleas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se conviene en que las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad del capital social con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, si dichas resoluciones se confirman por escrito.

CAPITULO QUINTO
EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, PERDIDAS Y UTILIDADES

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Los fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad.-----

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Si hubiere perdidas serán repartidas por los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de ellas. -----

#### **CAPITULO SEXTO**

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren los incisos II segundo, IV cuarto y V quinto del artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles cuando así lo acuerde la Asamblea General en los términos del Capitulo IV Cuarto de esta escritura.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Disuelta la Sociedad la Asamblea designara a mayoría de votos, un liquidador fijándole plazo para el ejercicio de su cargo y la retribución que habrá de corresponderle.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: El Liquidador practicara la liquidación de la Sociedad, con arreglo a las siguientes bases: a). Concluirá los negocios de la Compañía de la manera que juzgue mas conveniente, cobrando los créditos, pagando las deudas y enajenado los bienes de la Sociedad que sea necesario vender al efecto; b). Formara el balance general de la liquidación y lo sujetara a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, sin necesidad de publicación previa alguna; c). Distribuirá entre los accionistas en los términos de la Ley y de esta escritura y contra la entrega y cancelación de los títulos de las acciones el activo liquido que resulte conforme al Balance aprobado por la Asamblea.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en los términos que previene el capitulo cuarto de estos Estatutos, desempeñando respecto a ella el liquidador, las funciones que en la forma normal de la sociedad corresponda al Consejo, -------

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

#### CLAUSULAS TRANSITORIAS:

PRIMERA: El Capital Social ha quedado íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en las siguientes proporciones:------

	3.5			
ACCIONISTAS	*	ACCIONES	VALOR	
FRANCISCO BRUN RAMO	s	500	\$ 500,000.00	
FRANCISCO BRUN GONZ	ÁLEZ	250	\$ 250,000.00	
ADRIÁN BRUN GONZÁLE	Z	250	\$ 250,000.00	
TOTAL	1 19 11	1000	\$1'000,000.00	

Los accionistas han cubierto integramente el importe de las acciones en efectivo y el importe total de las mismas fue entregado con anterioridad al señor ADRIÁN BRUN GONZÁLEZ,



Notario Tițular Lic. Mario de la Madrid de la Torre Notario Adscrito Lic. Mario de la Madrid Andrade

No. 552 3er Piso Desp. 303

Edificio "Centro Ejecutivo" Aldama No. 552 3er Piso Desp. 303 Tols. (312) 312-44-05 y 313-20-10 Fax: (312) 312-01-00 Colima, Col.

quien fungió como tesorero en los trabajos previos a la constitución, para entregarlos a quien o quien resulte electo como Tesorero, o retenerlos en el caso de salir electo el mismo.

PRESIDENTE:

FRANCISCO BRUN RAMOS

SECRETARIO:

FRANCISCO BRUN GONZÁLEZ

TESORERO:

ADRIÁN BRUN GONZÁLEZ

- a). Administrar los bienes y negocios con el poder mas amplio de administración y con la amplitud permitida por el párrafo segundo del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicable en toda la República en materia federal y su correlativo el 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Colima, así como los artículos relativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República.------
- c). Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, laborales o de cualquier indole, con el poder mas amplio y con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, con toda la amplitud permitida por el primer párrafo del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil

Federal aplicable en toda la República en materia federal y su correlativo el 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Colima, incluyendo facultades para ofrecer y desahogar toda clase de pruebas inclusive la confesional, promover y desistirse de toda clase de juicios de amparo, denuncias, recursos y querellas, otorgándosele estas facultades de manera suficientes y especiales de representación ante toda clase de Autoridades de cualquier naturaleza que fueren, sean Federales, Estatales, Municipales, Civiles, Militares, etc., inclusive y en forma expresa ante las siguientes Autoridades e Instituciones: Ante el Ministerio Público de cualquier fuero, sea Federal, Estatal y cualquier otro, pudiendo denunciar, querellarse, presentar denuncias y querellas y ratificarlas, ofrecer y desahogar toda clase de pruebas, representar a la sociedad en todas las diligencias ministeriales y en todas la actuaciones que se necesitaren, incluyendo todas aquellas facultades que establece el Articulo 89 ochenta y nueve de la Ley Orgánica del Ministerio Publico para el Estado de Colima, otorgándole por ello la Cláusula especial que prevé dicha disposición a fin de que pueda presentar querellas y denuncias y ratificarlas en representación de la empresa y desistirse de las que fuere necesario y conveniente para la empresa; ante las Autoridades Laborales de cualquier naturaleza que fuere, sean Federales, Estatales y de cualquier otra naturaleza que hubiere, incluyendo facultades de representación ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje sin ninguna limitación y en forma amplia, especialmente en las juntas de avenimiento y conciliación, pudiendo convenir, ofrecer toda clase de pruebas, inclusive la confesional a cargo de la empresa en la que podrá articular y absolver posiciones, ofrecer y presentar testigos, preguntar, repreguntar, y en general efectuar toda clase de actos necesarios interviniendo además de las juntas de avenimiento, en todo el proceso laboral y con las mismas facultades; Ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y cualquier Autoridad que tuviere ingerencia con el mismo, con las mas amplias facultades que fueren necesarias pudiendo por ello ofrecer y desahogar pruebas, presentar y repreguntar testigos, celebrar toda clase de convenios y actuar en todos los procedimientos que fueren necesarios y se relacionaren con aquel. -----

- d). Otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito y con cualquier carácter, a nombre de la Sociedad, -----
- B).- A los señores Contadores Públicos ABELARDO R. CECEÑA GASTELUM y SATURNINO JOSÉ CEBREROS VENEGAS, a quienes para el ejercicio de su encargo les confiere, a fin de que puedan ejercitarlo en forma conjunta o separadamente cada uno de ellos, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA ACTOS DE DOMINIO; el presente poder se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial en los términos del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicable en toda la República en materia Federal, su correlativo el Artículo 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Colima, así como sus correlativos de todos los Códigos Civiles y legislaciones aplicables de los demás Estados de la República Mexicana, mencionándose las siguientes FACULTADES que se les otorgan de una manera enunciativa, mas sin limitación de ninguna especie:



Notario Tițular Lic. Mario de la Madrid de la Torre Notario Adscrito Lic. Mario de la Madrid Andrade

Edificio "Centro Ejecutivo" Aldama No. 552 3er Piso Desp. 303 Teis. (312) 312-44-05 y 313-20-10 Fax: (312) 312-01-00 Collma, Col.

- a). Administrar los bienes y negocios con el poder mas amplio de administración y con la amplitud permitida por el párrafo segundo del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicable en toda la República en materia federal y su correlativo el 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Colima, así como los artículos relativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República.-------
- b). Ejercer toda clase de Actos de Dominio, con la limitación que enseguida se especifica, respecto a los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como sus derechos reales y personales, sin ninguna limitación con toda la amplitud permitida por el párrafo tercero del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicable en toda la República en materia federal y su correlativo el 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Colima. Estas facultades para actos de dominio, los apoderados podrán ejercitarlas, con la limitación de que los Apoderados designados y a los cuales se les otorga el presente poder, no podrán vender, enajenar, gravar o hipotecar ninguno de los bienes que pertenezcan a la Sociedad, salvo que el o los apoderados cuenten con una carta previa de instrucciones específicas para el ejercicio de dicha facultad especial, girada a ellos por el Consejo de Administración, el Administrador Único en su caso, o por cualesquier Apoderado de la sociedad que cuente con facultades suficientes para ello.
- c). Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, laborales o de cualquier índole, con el poder mas amplio y con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, con toda la amplitud permitida por el primer párrafo del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicable en toda la República en materia federal y su correlativo el 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Colima, incluyendo facultades para ofrecer y desahogar toda clase de pruebas inclusive la confesional, promover y desistirse de toda clase de juicios de amparo, denuncias, recursos y querellas, otorgándoseles estas facultades de manera suficientes y especiales de representación ante toda clase de Autoridades de cualquier naturaleza que fueren, sean Federales, Estatales, Municipales, Civiles, Militares, etc., inclusive y en forma expresa ante las siguientes Autoridades e Instituciones: Ante el Ministerio Público de cualquier fuero, sea Federal, Estatal y cualquier otro, pudiendo denunciar, querellarse, presentar denuncias y querellas y ratificarlas, ofrecer y desahogar toda clase de pruebas, representar a la sociedad en todas las diligencias ministeriales y en todas la actuaciones que se necesitaren, incluyendo todas aquellas facultades que establece el Articulo 89 ochenta y nueve de la Ley Orgánica del Ministerio Publico para el Estado de Colima, otorgándoles por ello la Cláusula especial que prevé dicha disposición a fin de que puedan presentar querellas y denuncias y ratificarlas en representación de la empresa y desistirse de las que fuere necesario y conveniente para la empresa; ante las Autoridades Laborales de cualquier naturaleza que fuere, sean Federales, Estatales y de cualquier otra naturaleza que hubiere, incluyendo facultades de representación ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje sin ninguna limitación y en forma amplia, especialmente en las juntas de avenimiento y conciliación, pudiendo convenir, ofrecer toda clase de pruebas, inclusive la confesional a cargo de la empresa en la que podrán articular y absolver posiciones, ofrecer y presentar testigos, preguntar, repreguntar, y en general efectuar toda clase de actos necesarios interviniendo además de las juntas de avenimiento, en todo el proceso laboral y con las mismas facultades; Ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y cualquier Autoridad que tuviere injerencia con el mismo, con las mas amplias facultades que fueren necesarias pudiendo por ello ofrecer y desahogar pruebas. presentar y repreguntar testigos, celebrar toda clase de convenios y actuar en todos los procedimientos que fueren necesarios y se relacionaren con aquel.---

- d). Otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito y con cualquier carácter, a nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9 nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- e). Sustituir el presente poder en todo o en parte, solo en las ramas de Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conservando siempre su ejercicio, por lo que con esa facultad de sustitución, podrán a su vez otorgar y revocar poderos con las facultades totales o parciales que se estime conveniente y a quien o quienes los Apoderados determinen, incluyendo el poder facultar a quienes designen como apoderados especiales o generales, para que ellos a su vez puedan otorgar poderes generales o especiales en determinadas ramas que se indiquen y revocarlos.

QUINTA:- Se autoriza por los otorgantes a De la Madrid y Asociados, Sociedad Civil para que a través de sus abogados realicen todo lo que fuere necesario para que el primer testimonio de esta escritura quede debidamente inscrito en el Registro Público en la sección correspondiente.

#### GENERALES:

Por sus generales los comparecientes declaran ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad, el señor FRANCISCO BRUN RAMOS, casado, industrial, originario y vecino de esta Ciudad, con domicilio en la calle Calzada Pedro A. Galván número 380 trescientos ochenta Sur; el señor FRANCISCO BRUN GONZÁLEZ, casado, industrial, originario y vecino de esta Ciudad de Colima, con domicilio en la calle Manuel Payno" numero 272 doscientos setenta y dos, Lomas Vista Hermosa; y el señor ADRIÁN BRUN GONZÁLEZ, casado, industrial, originario y vecino de esta Ciudad de Colima, con domicilio en la calle José Artigas numero 664 seiscientos sesenta y cuatro de la Colonia San Pablo. Declarando en relación con el pago del Impuesto Sobre la Renta, bajo protesta de decir verdad y previas las advertencias que si lo causan y se encuentran al corriente en el pago del mismo, aunque sin acreditarlo por no traer consigo los comprobantes respectivos, siendo sus Cédulas del Registro Federal de Contribuyentes las BURF-391210-156, BUGF-670811-IF8 y la BUGA-690618-RX2, mismas que en este acto me exhiben y el suscrito Notario doy fe tener a la vista, en las cuales me cercioro que la clave antes asentada concuerdan con las que en dichas cédulas fiscales aparecen.

Asimismo, en este acto el suscrito Notario les requiero a los comparecientes para que dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente instrumento, me sea exhibida la constancia de Inscripción ante la Secretaría de Hacienda de la presente Sociedad, de lo contrario procederé a dar el aviso a Hacienda Previsto en Ley.

Yo el Notario doy fe de conocer a los comparecientes y de que tienen capacidad legal para contratar y obligarse.

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA ESCRITURA PRECEDENTE A 21 VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO, EN VIRTUD DE QUE EN ESTA FECHA EL SUSCRITO NOTARIO A SOLICITUD DE LOS ACCIONISTAS HE INSCRITO LA PERSONA MORAL BEBIENDO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, BAJO EL SISTEMA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A TRAVÉS DE FEDATARIO PUBLICO POR MEDIOS REMOTOS; TENIENDO A LA VISTA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EMITIDA POR EL SISTEMA, CON FECHA



Notario Titular

Lic. Mario de la Madrid de la Torre

Notario Adscrito

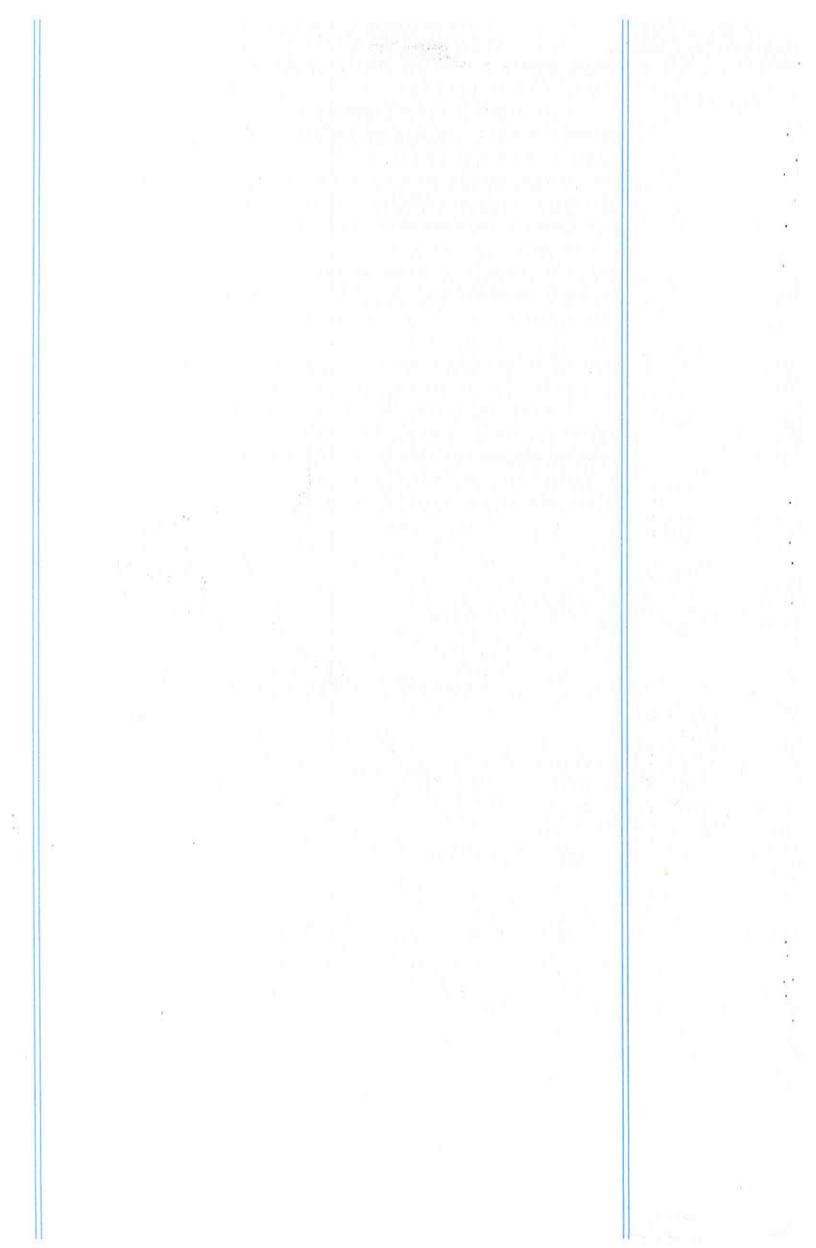
Lic. Mario de la Madrid Andrade

Edificio "Centro Ejecutivo" Aldama No. 552 3er Piso Desp. 303 Tels. (312) 312-44-05 y 313-20-10 Fax: (312) 312-01-00 Collma, Col.

DE PRESENTACIÓN 21 VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO.- DOY FE.-FIRMADO: UNA FIRMA ILEGIBLE DEL NOTARIO EL SELLO DE AUTORIZAR.------------------

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO EXACTAMENTE DE SUS ORIGINALES DE DONDE SE COMPULSA Y EXPIDE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "BEBIENDO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- VA EN 7 SIETE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS.- DOY FE.- COLIMA, COLIMA, A 21 VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO.- DOY FE.-------

LIC. MARIO DE LA MADRID DE LA TORRE. MATM-371008SU5.





DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

# INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO 50685-1

Relativo al Documento No. 26,566

COLIMA, COL. A 28 DE Mayo DE 2004

EL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO



DERECHOS PAGADOS CON RECIBO No.<u>17665</u> DE FECHA <u>26/05/2004</u>

IMPORTE <u>\$2,000.00</u> PRELACION <u>26052004</u> 1

